

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27432712

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	RESOLUCION No.00008668
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	7 de mayo de 2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.005.2024-0166
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante la Gerencia seccional y en subsidio el de apelación ante la Gerencia General – subgerencia de protección animal que deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: EL MACO Vereda: MACO Municipio: SANDONA- NARIÑO CELULAR: 3184141109

Se procede a remitir el siguiente aviso con copia integral del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el en el lugar del destino, de no ser posible la entrega se procederá a publicar el aviso con copia integral del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA seccional Nariño, por termino de 5 días. **CON LA ADVERTENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACION DEL AVISO**

Dado en San Juan de Pasto a los 25 días del mes de mayo de 2.026.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Camila Martínez Montenegro

28/05/2026

**RESOLUCIÓN No.00008668
(07/05/2026)**

"Por medio de la cual se impone sanción de AMONESTACION dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.005.2024-0166, adelantado en contra del (la) señor (a) GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, identificado (a) con C. C. No. 27432712 – Granja Avícola "Guaicaloma"

**EL GERENTE SECCIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO "ICA"**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 para los Gerentes Seccionales,

y

I.- CONSIDERANDO:

Que con fecha siete (07) de junio de 2023, se realizó visita técnica a la Granja Avícola "Guaicaloma", ubicada en la vereda el Maco- Alto Jimenez, Municipio de Sandona, Nariño de propiedad y/o responsabilidad de la señora, GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, identificado (a) con C. C. No. 27432712, con el objetivo de verificar las condiciones de operación para la obtención del certificado de bioseguridad de Granja Avícola Biosegura.

Que tras el desarrollo de la diligencia se conceptuó **"RECHAZADO"**, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos tanto de Bioseguridad e Infraestructura, como de obligaciones generales, obligaciones especiales, prohibiciones del titular de la certificación de bioseguridad, así como de los anexos de la Resolución 3652 de 2014, atinentes a los Procedimientos Operativos Estandarizados (POES) y Formatos de Control de los Procedimientos Operativos Estandarizados. En la visita se le concedió al titular de la granja avícola un término perentorio para la corrección de las observaciones, plazo durante el cual el titular de la granja tenía la facultad de solicitar al ICA – Seccional Nariño, la visita de verificación de las observaciones.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, el ICA – Seccional Nariño, formuló cargos en contra de la señora, GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, identificado (a) con C. C. No. 27432712, propietario, responsable sanitaria y de la administración de La Granja Avícola "Guaicaloma", ubicada en la vereda el Maco- Alto Jiménez, Municipio de Sandona", Nariño según Auto No. 372 del once (11) de diciembre de 2024, el cual fue notificado personalmente al investigado el día (15) de septiembre de 2025.

Que, dentro de la oportunidad procesal, el investigado no presentó descargos.

Que en Auto No. 026 de dieciséis (16) de febrero de 2026, se prescindió del periodo probatorio, comunicado debidamente a la investigada el día 25 de marzo de 2026.

Que, dentro de la oportunidad procesal, la señora, GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, identificado (a) con C. C. No. 27432712, NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

II.- ANALISIS PROBATORIO

Dentro del Expediente se logran recaudar y tener como validos los siguientes medios de prueba:

1) Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de fecha 11 de febrero de 2023. Concepto: Rechazado. (3 folios)

**RESOLUCIÓN No.00008668
(07/05/2026)**

"Por medio de la cual se impone sanción de AMONESTACION dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.005.2024-0166, adelantado en contra del (la) señor (a) GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, identificado (a) con C. C. No. 27432712 – Granja Avícola "Guaicaloma"

II) Certificación de Granja Avícola Biosegura del predio "Guaicaloma, mediante Resolución No. 00001881 de 19/02/2026.

1. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SEÑORA GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ

El investigado, no presentó escrito de descargos, ni adjunto material probatorio.

2. PRUEBAS

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procedió valorar los siguientes medios de prueba:

2.1. DOCUMENTALES

2.1.1. LISTA DE CHEQUEO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA COMERCIAL DE FECHA SIETE (07) DE JUNIO DE 2023. CONCEPTO: RECHAZADO.

El día siete (07) de junio de 2023, funcionarios del ICA – Seccional Nariño, hicieron presencia en la Granja Avícola Guaicaloma", ubicada en la vereda el Maco -Alto Jimenez, Municipio de Sandona, Nariño con el objeto de revisar la lista de chequeo con el objeto de certificar el predio como Granja Avícola Biosegura. Desafortunadamente el personal que realizó la visita encontró varias inconformidades en el cumplimiento de requisitos.

Dentro de los hallazgos encontrados, evidenciados en la Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de fecha 11 de febrero de 2023, se encontró:

A. REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA:

1. **1.7 (Num 4.1.7)** Tener un cerco perimetral que controle el libre tránsito de personas, vehículos y animales ajenos a la granja. (no está completo)
2. **1.8 (Num 4.1.8)** Tener señalizada cada área de la granja. (no está completo)
3. **1.12 (Num 4.1.12)** Cumplir y contar con los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.
4. **1.13 (Num 4.1.13)** Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de estos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.
5. **1.24 (Num 4.2.15.6.)** Almacenamiento, clasificación y embalaje de los huevos.
6. **1.25 (Num 4.3.2)** (Techos, puertas, paredes y demás instalaciones en materiales resistentes que impidan la acumulación de suciedad y los desprendimientos de partículas.)
7. **1.26 (Núm.4.3.3)** Pisos en materiales resistentes, con una pendiente que facilite el desagüe hacia los sifones. Los sifones deben estar protegidos evitando el ingreso de plagas.
8. **1.27 (Núm.4.3.4)** Espacios reducidos entre las puertas exteriores y los pisos que eviten el ingreso de plagas.
9. **1.28 (Núm.4.3.5)** Ventanas y demás aberturas, diseñadas de tal forma que impidan la acumulación de suciedad, faciliten su limpieza, desinfección y eviten el ingreso de plagas.
10. **1.29 (Núm.4.3.6)** Señalización de cada área o sección en cuanto a accesos, circulación, servicios, seguridad, entre otros.
11. **1.30 (Núm.4.3.7)** Avisos alusivos a las buenas prácticas y la obligatoriedad de su cumplimiento, durante la manipulación de los alimentos, ubicados en sitios estratégicos.
12. **1.32 (Núm 4.3.9)** Un sistema para el lavado, desinfección y secado de manos, dentro del área de clasificación de huevo.

FORMA 4-027

Página 2 de 7

**RESOLUCIÓN No.00008668
(07/05/2026)**

"Por medio de la cual se impone sanción de AMONESTACION dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.005.2024-0166, adelantado en contra del (la) señor (a) GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, identificado (a) con C. C. No. 27432712 – Granja Avícola "Guaicaloma"

13. 1.34 (Núm 4.3.11) Destinar un área exclusiva para el producto no conforme.

B. OBLIGACIONES GENERALES

1. 2.6 (Núm 10.1.6). Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.
2. 2.7 (Núm 10.1.7). Mantener la granja avícola biosegura libre de malezas, escombros, basuras o cualquier material de desecho.
3. 2.23 (Núm10.2.2) Realizar periódicamente mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y utensilios.
4. 2.26 (Núm 10.2.5) Garantizar que el personal que manipula el producto cuenta con aprobación médica soportada por examen físico-clínico y pruebas de laboratorio, por lo menos una vez al año.

C. DISPOSICIONES FRENTE AL ALMACENAMIENTO, ENVASE Y ROTULADO DEL HUEVO.

1. 4.2 (Núm. 12.1.2) En áreas o zonas que presenten condiciones de orden, limpieza y desinfección.

D. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS:

1. 6.17 (Anexo 1.7.2.1). La prescripción de medicamentos, biológicos y plaguicidas por parte del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.
2. 6.18 (Anexo 1.7.2.2) La administración y registro del uso de medicamentos, biológicos y plaguicidas prescritos por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, quien determina su uso luego de una evaluación diagnóstica, considerando además la información contenida en el rotulado para la medicación, administración, duración del tratamiento y tiempo de retiro.
3. 6.19 (Anexo 1.7.2.3) La calibración, limpieza y desinfección de instrumental reutilizable, usado para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios.
4. 6.23 (Anexo 1.10) Trazabilidad el huevo para consumo humano: Incluir el programa de trazabilidad, que permita realizar al producto que involucre todas las etapas de producción y distribución del huevo.

E. FORMATOS DE CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS.

1. 7.1. Anexo 2) Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los procedimientos operativos estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año.
2. 7.10 (Anexo 2.2.3) Formato de limpieza y desinfección: Nombre del producto y dosificación.

De igual manera, se dejó una observación dentro de la Lista de Chequeo, que manifiesta:

"granja de engorde sin registro- sin certificación no cumple con la normativa sanitaria ICA. No tiene distancias ni cerco, mallas incompletas sin tasa de mortalidad, únicamente un hueco en la tierra, sin POES, sin registros sin control sanitario, predio registrado como tipo de explotación de postura."

Por lo anterior y en aras de garantizar el desarrollo productivo de la región, funcionarios del ICA – Seccional Nariño, conceden un plazo razonable, para que el propietario y/o responsable de la Granja Avícola Guaicaloma pueda realizar un plan de mejoramiento, a fin de subsanar las irregularidades y observaciones en la citada acta de visita.

Que el 19 de febrero de 2026, mediante Resolución No. 00001881 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario, se realizó la certificación como Granja Avícola Biosegura, a la Granja Avícola Guaicaloma, ubicada en la vereda Alto Jimenez, del municipio de Sandona.

FORMA 4-027 V.8

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No.00008668
(07/05/2026)

“Por medio de la cual se impone sanción de AMONESTACION dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.005.2024-0166, adelantado en contra del (la) señor (a) GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, identificado (a) con C. C. No. 27432712 – Granja Avícola “Guaicaloma”

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO.

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 de 1993, “Ley General de Desarrollo Agropecuario” en su artículo 65, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995, establece la responsabilidad del Instituto Agropecuario ICA, “... de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”.

Que la Ley 1255 de 2008, declaró de interés social, nacional y como prioridad sanitaria y de salud pública la preservación del Estado sanitario del país libre en influenza aviar así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que es necesario regular y controlar sanitariamente la actividad avícola, estableciendo los requisitos para el certificado de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y definir estrategias para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial que afecten a la especie aviar.

Con el fin de prevenir y controlar la presencia de enfermedades aviares se hace necesario establecer como obligatorio el cumplimiento de las medidas básicas de bioseguridad y demás requisitos sanitarios para obtener el certificado de granja avícola biosegura.

Que con el objeto de reglamentar la distribución de aves de postura para proyectos sociales y productivos, a fin de minimizar riesgo de presentación de enfermedades transmisibles, se expide la Resolución No. 3651 de 2014, “por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones”, la cual señala en su artículo 4 y s.s., la obligación que tiene toda persona natural o jurídica, de solicitar el certificado de Granja Avícola Biosegura, ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la Granja, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se señalan en forma categórica en la disposición normativa en cita.

Que el artículo 14 de la Resolución No. 3652 de 2014, señala lo siguiente: “**ARTÍCULO 14. SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1255 de 2008, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.”.

El Decreto 1071 de 2015, en su Capítulo 10, artículos 2.13.1.10.1, y s.s., confiere facultades al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para imponer las sanciones administrativas sin perjuicios de las acciones penales o civiles del caso.

**RESOLUCIÓN No.00008668
(07/05/2026)**

"Por medio de la cual se impone sanción de AMONESTACION dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.005.2024-0166, adelantado en contra del (la) señor (a) GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, identificado (a) con C. C. No. 27432712 – Granja Avícola "Guaicaloma"

Que, descendiendo al caso en concreto, resulta importante señalar que la señora, GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, identificado (a) con C. C. No. 27432712, – en calidad de propietaria y/o responsable de la Granja Avícola "Guaicaloma", ubicada en la vereda el Maco- Alto Jimenez, Municipio de Sandona, Nariño, con el objetivo de verificar las condiciones de operación para la obtención del certificado de bioseguridad de Granja Avícola Biosegura (N), recibió a funcionarios del ICA – Seccional Nariño, para certificar el predio como Granja Avícola Biosegura, dadas las implicaciones para la salubridad no solo de las especies, sino también para la población en general, obteniendo concepto de RECHAZADO, dado su incumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 4 y s.s., de la Resolución No. 3652 de 2014, "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la Certificación de Granjas Avícolas Bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, se puede constatar sin asomo de duda en el acta de visita y listas de chequeo para certificar Granjas Avícolas Bioseguras de fecha siete (07) de Junio 2023, en la cual se deja constancia del incumplimiento de varias observaciones y obligaciones, que la señora GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, identificado (a) con C. C. No. 27432712, Responsable sanitaria de la Granja Avícola denominada Guaicaloma ubicada en la vereda el Maco- Alto Jimenez, Municipio de Sandona, Nariño incumplió las obligaciones contenidas en la resolución 3652 de 2014, de igual manera se evidencia que la investigada A posteriori, realizó la Certificación de la Granja Avícola objeto de debate, el día 19 de febrero de 2026, es decir, más de dos años después de la visita donde se rechazó la certificación.

Que no obstante, para el tema de la dosificación punitiva/sancionatoria se debe aplicar la normatividad teniendo en cuenta la fecha de los hechos, esto es la Ley 395 de 1997 y en especial el Decreto 1071 de 2015, "Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", Capítulo 10, del Título 1, artículos 2.13.1.10.2 y ss; ley 1437 de 2011, la ley 1955 de 2019, así como el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio, adoptado por el Instituto a través de la resolución No. 065768 del 23 de abril de 2020; así pues el éste último en el numeral 6.3.4. establece la cuantía de las sanciones para el caso objeto de estudio, señalando que:

"6.3.4. No Actualización del Registro Sanitario de Predio Avícola y No Obtención de Certificación de Granja Avícola Biosegura.

a. Si es primera vez se aplicarán las multas de la siguiente tabla:

Número de Aves	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV)
200- 10.000	Multa Entre 1 y 5 SMLMV
10.001- 50.000	Multa entre 6 y 10 SMLMV
50.001- 100.000	Multa entre 11 y 20 SMLMV
100.001 – 200.000	Multa entre 21 y 50 SMLMV
200.001 en adelante	Multa entre 51 en adelante hasta 10.000 SMLMV

b. Si es segunda vez que se comete la infracción: se suspenderán los registros y todos los servicios del ICA al infractor por seis (6) meses y se aplicarán las multas establecidas en el numeral 2 de este acápite.

**RESOLUCIÓN No.00008668
(07/05/2026)**

"Por medio de la cual se impone sanción de AMONESTACION dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.005.2024-0166, adelantado en contra del (la) señor (a) GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, identificado (a) con C. C. No. 27432712 – Granja Avícola "Guaicaloma"

- c. Si es tercera vez que comete la infracción: se suspenderán los registros y todos los servicios del ICA al infractor por un (1) año y se aplicarán las multas establecidas en el numeral 2 de este acápite.
d. Si es la cuarta vez, se aplicarán el máximo de las multas establecidas en la tabla del numeral 2 de este acápite y se cancelarán los servicios del ICA al infractor por dos (2) años."

Este despacho considera, que a pesar de haber subsanado la conducta que da origen al presente proceso administrativo sancionatorio, el hoy sancionado no cumplió a cabalidad con el tiempo en el que se debió realizar este proceso, es decir, (45) días hábiles posteriores a la visita, lo cual hubiese permitido archivar el proceso administrativo sancionatorio en su contra, por haber dado cumplimiento a la normatividad de acuerdo con los tiempos establecidos, sin embargo, dicha Granja Avícola, puso en riesgo sanitario al país, por el lapso de tiempo comprendido entre el 07 de junio de 2023 y el 19 de febrero de 2026, lapso de tiempo en el que no fue certificada como Granja Avícola Biosegura por el Instituto Colombiano Agropecuario, así pues, en este punto, para la aplicación de la sanción al infractor se evaluará su conducta procesal, pues bien se observa a lo largo del expediente un comportamiento despreocupado dentro del proceso administrativo sancionatorio, se evidencia que logró subsanar la infracción objeto de disputa.

De igual manera se evaluará la infracción a las normas de sanidad animal en la Granja Avícola "Guaicaloma", ubicada en la vereda el Maco- Alto Jimenez, Municipio de Sandona, Nariño, departamento de Nariño, objeto de actividades de inspección vigilancia y control realizados por el Instituto Colombiano Agropecuario, entidad que ostenta calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, ante el evidente incumplimiento de la normativa aviar, en su unidad productiva que, según se evidencia en Lista de Chequeo de Granja Avícola Biosegura Comercial que data del 07 de junio de 2023, documento origen de la presente actuación administrativa se reporta una capacidad instalada de 2.000 aves.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- A GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, identificado (a) con C. C. No. 27432712, – En calidad de Propietaria y/o responsable de la Granja Avícola "Guaicaloma", ubicada en la vereda el Maco- Alto Jimenez, Municipio de Sandona, Nariño", por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°3652 del 2014, se le impone sanción de AMONESTACIÓN, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la violación de la normatividad sanitaria, en la que se le exhorta para que dé cumplimiento a lo requerido por el Instituto, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra la sanidad Agropecuaria del país, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No.00008668
(07/05/2026)**

"Por medio de la cual se impone sanción de AMONESTACION dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.005.2024-0166, adelantado en contra del (la) señor (a) GLORIA ELICENIA RODRIGUEZ, identificado (a) con C. C. No. 27432712 – Granja Avícola "Guaicaloma"

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Gerencia Seccional y en subsidio el de apelación ante la Subgerencia de Protección Animal, que deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pasto, a los siete (07) días de abril de 2026

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Proyectó: Andres Riascos V.
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Ágrede

SMS
12/05/2026